

2022 – 11 Consultoría Fiscal

Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022

El 29 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la “Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022” (RFA), mediante la cual se otorgan facilidades para los contribuyentes correspondientes al sector primario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, de manera consistente con las resoluciones similares que han estado en vigor en años anteriores.

Mediante disposición transitoria se señala que dicha Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, las facilidades en ella contenidas serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2022.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de dicha publicación, bajo un enfoque sobre los cambios a las facilidades que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, considerando que lo expuesto representa una exposición general con fines orientativos, por lo que recomendamos que su contenido sea revisado en lo individual para identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés, que no se comentan en este Flash Informativo.

CDMX

+52 (55) 5257 7000

Monterrey

+52 (81) 8478 9200

Querétaro

+52 (44) 2229 1797

Nueva York

+1 (212) 223 4434

Houston

+1 (832) 240-3759

Madrid

+34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com



Definición de actividades ganaderas

(Regla 1.)

Se amplía la referencia en la aplicabilidad de la definición de actividades ganaderas, incluyendo a los contribuyentes personas físicas que opten por tributar bajo el régimen simplificado de confianza.

Retención de ISR a trabajadores eventuales del campo

(Regla 4.)

Se ajustan las cantidades diarias máximas para que se pueda efectuar la retención del 4% por concepto de impuesto sobre la renta, a los pagos a trabajadores eventuales del campo que lleven a cabo los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras que tributen conforme al régimen específico que les resulte aplicable como persona física o persona moral, según corresponda, estableciéndose que los pagos no deben exceder de \$521 diarios en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte definida de conformidad con el Resolutivo Primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2021, y de \$346 en el resto del país.

Liquidación de distribuidores

(Regla 5.)

Se incluye la facilidad de considerar como comprobante fiscal la liquidación que consigne gastos realizados por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o uniones de crédito en el país por cuenta de los contribuyentes personas morales dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuando las erogaciones que se hagan se consideren deducciones y cumplan los requisitos de deducibilidad establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

Obligación de las personas morales de derecho agrario exentas del ISR

(Regla 6.)

Se establecen las cantidades y supuestos para que estos contribuyentes sean considerados sujetos exentos de la presentación de declaraciones anuales y de pagos provisionales del ISR por los ingresos propios de su actividad. A partir de la entrada en vigor de estas reglas, los sujetos exentos son aquellos



cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA.

Sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas

Se elimina la posibilidad de no aplicar el límite de 200 veces el valor anual de la UMA contemplado en la Ley del Impuesto sobre la Renta y, por consecuencia, de no pagar impuesto sobre la renta por la explotación de recursos marinos o silvícolas a las sociedades cooperativas de producción que realizan exclusivamente actividades pesqueras o silvícolas y que cuentan con concesión o permiso del Gobierno Federal.

* * * * *

Ciudad de México

Mayo 2022

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2022, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.